

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja con Radicado SCQ-134-0792-2017 del 02 de agosto de 2017, se eleva queja ambiental ante la Corporación, en la cual el interesado manifiesta que:

"(...) deforestación, están tumbando un gradual, todos los días sacan a poquitos, ese gradual lo sembré hace muchos años para proteger el agua y los deslizamientos, de ahí toman más abajo, cerca de la escuela. (...)"

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, generándose informe técnico de queja con radicado N° 134-0298-2017 del 16 de agosto de 2017.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0201-2017 del 25 de agosto 2017, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a los señores ARLEY

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ATEHORTUA MARULANDA Y JORGE ATEHORTUA MARULANDA (sin mas datos) para que suspendan inmediatamente las actividades de corte de guadua, en el predio ubicado en la Vereda la Peña del Municipio de Cocorná.

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0344-2017 del 04 de septiembre de 2017, el señor Arley de Jesus Atehortua Marulanda, solicita visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, para que verifiquen el estado actual del predio ubicado en la Vereda la Peña del Municipio de Cocorná

Que mediante resolución con radicado N° 134-0222-2017 del 06 de septiembre de 2017, se ordena al grupo de control y seguimiento de la regional bosques de Cornare la Practica de una visita técnica al predio localizado en las Coordenadas X:-75 10 18.93 Y: 6 3 55.62 Z: 1353, ubicado en la Vereda La Peña del Municipio de Cocorná.

Que mediante visita técnica al predio afectado, se genera Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0384-2017 del 13 de octubre de 2017, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(...)

OBSERVACIONES:

- *No se encontró cortes de guadua recientes en el lugar objeto de la queja con radicado SCQ-134-0792-2017 de 02-08-2017.*
- *Los sitios aledaños al guadual, presentan en algunos lugares invasión o generación de sombra con sus ramas de las guaduas.*
- *El lugar aledaño al guadual, propiedad de los señores Atehortúa, es utilizado en agricultura de plena exposición.*
- *Los dos predios colindantes de los señores Villegas y Atehortúa, no cuentan con cercamiento, como cerco le sirve la mata de guadua.*
- *Por el drenaje donde está la guadua, se observó una pequeña corriente de agua.*
- *El día de la visita las partes, los señores Villegas y Atehortúa, acordaron el establecimiento de un cerco para tener claro la propiedad de las guaduas.*

Ç

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Suspensión inmediata del corte guadua	31-08-2017	x			No se encontró cortes de guadua reciente

CONCLUSIONES:

El sitio objeto de la queja no muestra intervenciones recientes sobre la guadua por lo tanto, el sitio presenta buen estado de estabilidad ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 134-0384-2017 del 13 de octubre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los SEÑORES ARLEY ATEHORTUA MARULANDA Y JORGE ATEHORTUA MARULANDA (sin mas datos), ya que suspendieron las actividades de corte de guadua en el predio ubicado en la Vereda La Peña del Municipio de Cocorná.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0792-2017 del 02 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0298-2017 del 16 de agosto de 2017.
- Oficio con radicado N° 134-0344-2017 del de 04 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicita visita técnica.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0384-2017 del 13 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de corte de guadua, a los señores Arley Atehortua Marulanda y Jorge Atehortua Marulanda (sin mas datos), realizadas en el predio de Coordenadas: X:-75 10 18.93 Y: 6 3 55.62 Z: 1353, ubicado en la Vereda La Peña del Municipio de Cocorná, que se impuso mediante la Resolución con radicado 134-0201-2017 del 25 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° 05197.03.28234 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a los propietarios establecer cercamientos que separen ambos predios, que permitan establecer las propiedades de las guaduas, para en caso de necesitar apeaar alguna guadua poderlo hacer.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto a los señores ARLEY ATEHORTUA MARULANDA Y JORGE ATEHORTUA MARULANDA (sin mas datos), o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quienes se pueden localizar en el Teléfono: (3217492235 - 3216436894).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.03.28234

Fecha: 17/10/2017

Proyectó: Hernán Restrepo

Revisó: Abogada Diana Pino

Técnico: Alberto Alvarez

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente